

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20210018900) o al número de identificación del extremo demandado (18400183).

Armenia Q., 30 de enero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radico: 630014003006-2021-00189-00

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada judicial¹ de la parte demandante (A.68), el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, por pago total de la obligación incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada (A.009, 020) relativa al embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **280-226761** de la ORIP de esta ciudad, y de propiedad de la parte demandada.

¹ A.003.pg12 y 18

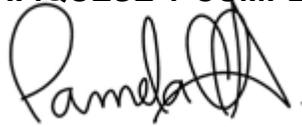
Para el efecto anterior, por el centro de servicios líbrense y remítanse las comunicaciones correspondientes: con destino a la ORIP referida, y al secuestre DAFUBA SAS., para que este último se sirva entregar el bien inmueble antes mencionado a la persona que lo tuviere al momento de la diligencia de secuestro, y para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, aporte su informe final y el acta de entrega.

TERCERO: Sin condena en costas por tratarse de terminación por pago.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.10 del 31 de enero de 2024)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fec989844fa9316e325f996a9030b34449caf09e97e7af97a5690b7e7509962**

Documento generado en 30/01/2024 10:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>